CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº:	**CD/26-1063**
CONTRATISTA:	**360 PLUS S.A.S.**
NIT.:	**901.400.915-9**
R/L:	**CRISTIAN GILBERT GOMEZ ARENAS**
C.C:	**86.054.045 DE VILLAVICENCIO**
VALOR:	**TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($348.011.202), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN.**
PLAZO:	**DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA EXIGIDA.**
OBJETO:	**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO PARA LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES DE USO ADMINISTRATIVO Y USO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E**. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **360 PLUS S.A.S.,** Identificada con NIT No. 901.400.915-9 y representada legalmente por **CRISTIAN GILBERT GOMEZ ARENAS** , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.054.045 DE VILLAVICENCIO, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** El **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** "El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad" **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** Que, mediante comunicación (305.005) emitida la profesional Especializada de Gestión del Ambiente Físico, la Ingeniera Kriss Márquez Solano, manifiesta que, (...), *"Los equipos industriales de uso hospitalario constituyen elementos esenciales de apoyo a la prestación del servicio de salud. Si bien no intervienen de manera directa en los procedimientos clínicos, resultan fundamentales para el funcionamiento continuo de la infraestructura hospitalaria, la conservación de insumos críticos y la operación segura de los servicios asistenciales y administrativos*

. **5) d***entro de estos equipos se encuentran, entre otros: generadores eléctricos y sistemas UPS, indispensables para garantizar el suministro de energía durante fallas o interrupciones del servicio eléctrico; equipos de refrigeración y congelación para la conservación de hemocomponentes, biológicos, reactivos, medicamentos y muestras; equipos de cómputo y telecomunicaciones, necesarios para la gestión de la historia clínica, la interoperabilidad con otras IPS y la comunicación institucional; sistemas de aire acondicionado y refrigeración; sistemas contra incendios; dispensadores, neveras y ozonificadores; sistemas de llamado de enfermería; bombas de agua; camas y camillas mecánicas; así como demás equipos requeridos para el adecuado funcionamiento de la infraestructura hospitalaria que no se clasifican como equipos o dispositivos biomédicos.De igual forma, los muebles de uso hospitalario y administrativo hacen parte integral de la dotación institucional, en tanto apoyan los procesos asistenciales y administrativos, tales como escritorios, sillas, estanterías, lockers y el equipamiento del gimnasio institucional, el cual hace parte del programa de bienestar laboral del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. Que, para el mantenimiento de los equipos industriales, electrodomésticos y muebles de uso administrativo y uso asistencial del Hospital Regional De La Orinoquia E.S.E., se hace necesario el suministro de los repuestos y/o actividades definidas en el numeral* **2.3. Especificaciones técnicas *del*** *presente documento. Desde el punto de vista normativo, el artículo 189 de la Ley 100 el presente dde 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" establece la obligación a que los hospitales públicos y los privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30 %) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria. Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Decreto 1769 de 1994, define el mantenimiento hospitalario como la actividad técnico-administrativa orientada a prevenir averías, restablecer las condiciones normales de funcionamiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria, y mejorar el desempeño de los equipos, con el fin de garantizar la seguridad de los pacientes y del personal, asegurar la calidad en la atención y optimizar el uso de los recursos físicos y financieros de la institución. De igual forma, la citada normativa establece que los objetivos generales del mantenimiento hospitalario comprenden, entre otros: garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del hospital; contribuir a que la atención en salud cumpla con los estándares de calidad previstos en el numeral 9 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996; asegurar la disponibilidad y el funcionamiento eficiente de los recursos físicos destinados a la prestación del servicio, con el fin de maximizar el rendimiento de la inversión realizada en infraestructura y dotación hospitalaria; y coadyuvar a la optimización de los costos de operación de la Institución, fortaleciendo la sostenibilidad y eficiencia del servicio público de salud. En este sentido, el mantenimiento correctivo oportuno y especializado de los equipos industriales y del mobiliario hospitalario resulta indispensable para prevenir fallas críticas, minimizar riesgos operativos, evitar la interrupción de los servicios de salud y garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y continuidad en la operación institucional.***6)*** *En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que la contratación del servicio de* ***mantenimiento correctivo a todo costo de los equipos industriales, electrodomésticos y muebles de uso administrativo y asistencial del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.*** *constituye una necesidad técnica, operativa y normativa, indispensable para garantizar la continuidad, seguridad y calidad en la prestación del servicio público de salud. La Entidad no cuenta con el personal especializado, ni con las herramientas, equipos y conocimientos técnicos específicos requeridos para atender de manera integral y oportuna las fallas que puedan presentarse en este tipo de equipos, razón por la cual se hace necesario acudir a un proveedor externo con experiencia, capacidad técnica y disponibilidad permanente. La contratación de este servicio permitirá asegurar la operatividad continua de la infraestructura hospitalaria, proteger la integridad de los pacientes, usuarios y colaboradores, salvaguardar los bienes institucionales y mitigar riesgos que puedan derivar en:-Riesgo de suspensión o afectación de los servicios de salud.-Riesgo de incremento en costos operativos-Riesgo en la seguridad del paciente-Riesgo reputacional-Riesgo de sanciones/multas Así mismo, esta contratación contribuye al cumplimiento de los estándares de habilitación, los lineamientos de calidad y las disposiciones legales vigentes en materia de mantenimiento hospitalario, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando la atención oportuna, segura e integral durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la necesidad de adelantar los trámites contractuales correspondientes para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo señalado, como apoyo estratégico para el cumplimiento de la misión institucional del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E."*

. **7)** Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal al momento de elaboración del presente estudio previo se determinó el plazo de ejecución del presente proceso, el cual será de diez (10) meses, sin exceder en ningún caso el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, el presupuesto estimado para la ejecución del contrato asciende a **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($348.011.202) M/CTE**, incluidos los impuestos.**8)** Lo anterior obedece que al momento de elaboración del presente documento no se puede determinar la cantidad de cada tipo de repuestos que se va a requerir, toda vez que no se tienen equipos con fallas presentes y no es pertinente realizar algún tipo de diagnóstico, por lo tanto teniendo en cuenta que las fallas a presentarse en los equipos son variables, se debe contar con los recursos financieros, de mano de obra, de equipos y herramientas que permitan realizar el mantenimiento correctivo de los industriales de uso hospitalario, una vez se presente el daño.**9)** Para el presente proceso, se asigna un presupuesto global, y los repuestos serán cotizados por unidad, con el fin de solicitarlos únicamente en la medida en que se presenten las necesidades operativas, realizando el respectivo descuento del valor correspondiente del presupuesto global asignado, conforme a los requerimientos que surjan durante la ejecución contractual.**10)** Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1769 de 1994, Circular Externa N°029 de 1997 por la cual se estipula inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración y aplicación de los planes de mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarios de su jurisdicción expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, y con el propósito de garantizar la atención, accesibilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y las políticas institucionales de seguridad del paciente, se hace necesario contratar la prestación del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos industriales de uso Hospitalario y Administrativo del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E ; a fin de lograr los indicadores de resultados de las metas esperadas en los proyectos que componen el Plan de Desarrollo institucional .**11)** Con el fin de definir el presupuesto requerido para el presente proceso, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., realizó la cotización del servicio de Mantenimiento Preventivo de los equipos Industriales de la entidad, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal al momento de elaboración del presente estudio previo se determinó el plazo del presente proceso, es decir diez (10) meses. **12)** Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se concluye que la contratación del servicio de mantenimiento correctivo a todo costo de los equipos industriales, electrodomésticos y muebles de uso administrativo y asistencial del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. constituye una necesidad técnica, operativa, financiera y normativa, indispensable para garantizar la continuidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios de salud.La adecuada operación y disponibilidad de los equipos industriales y del mobiliario hospitalario resulta esencial para el funcionamiento integral de la infraestructura institucional, el soporte de los procesos asistenciales y administrativos, y la mitigación de riesgos que puedan afectar la atención de los usuarios, la seguridad del paciente, la integridad del personal y la conservación de los bienes públicos. En este sentido, el mantenimiento correctivo oportuno permite prevenir fallas críticas, minimizar interrupciones del servicio y asegurar condiciones óptimas de funcionalidad, confiabilidad y eficiencia operativa.**13)** Que la Profesional Especializado GAF KRISS DEL PILAR MÁRQUEZ SOLANO proyecto el estudio previo y cuenta con aprobación de la parte técnica por parte de la subgerencia de prestación de servicios, así el cual cuenta igualmente con la aprobación del Subgerente Administrativo y Financiero, el Líder del área financiera y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así como la revisión del Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y el profesional de la oficina asesora jurídica, documento en el que se justifica la necesidad de contratar el suministro. **14)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 302 del 03 de febrero de 2026, rubro "2B0501020080070156 9" denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS N.C.P" con cargo a la apropiación de la vigencia fiscal 2026. **15)** Que el día 18 de febrero de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", el Gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, invitó a presentar oferta a **360 PLUS S.A.S.**, identificada con Nit. No. **901.400.915-9** representada legalmente por **CRISTIAN GILBERT GOMEZ ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía No.

86.054.045 DE VILLAVICENCIO. **16)** Que dentro del término establecido en el numeral 5º "FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA" del proceso de Contratación Directa No.014 /2026, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día 20 de febrero de 2026 del oferente **360 PLUS S.A.S.** , identificada con Nit. No. **901.400.915-9** representada legalmente por **CRISTIAN GILBERT GOMEZ ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.054.045 DE VILLAVICENCIO **17)**. Que, una vez evaluada la propuesta dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud de oferta No. 014 de 2026. **18)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 26 de febrero de 2026, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a **360 PLUS S.A.S.**, identificada con Nit. No. **901.400.915-9** representada legalmente por **CRISTIAN GILBERT GOMEZ ARENAS identificado** con cedula de ciudadanía No. 86.054.045 DE VILLAVICENCIO.**19)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO PARA LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES DE USO ADMINISTRATIVO Y USO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Estudio Previo No 2.3 y No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 014/2026 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de**: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($348.011.202) M/CTE,** incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. **Forma de pago**: El Hospital Regional De La Orinoquia E.S.E., pagará al contratista el valor estipulado en el contrato mediante actas parciales por el valor equivalente a los servicios prestados. El contratista deberá presentar el informe mensual de ejecución (en medio digital e impreso), acompañado de la factura electrónica correspondiente aceptada por el supervisor y acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y del personal a su cargo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. Para el último pago se deberá presentar la respectiva acta de liquidación del contrato aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, acompañada de los documentos antes referidos. Una vez se radique la factura electrónica en el área tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del Hospital Regional De La Orinoquía E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista deberá prestar el servicio de operador logístico en los municipios en área urbana o rural del Departamento de Casanare Garantizando al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. la logística necesaria para el desarrollo de acciones de promoción y prevención en salud a través de la estrategia de hospital itinerante**. CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato se harán con cargo al CDP **No**. 302 del 03 de febrero de 2026, rubro "2B0501020080070156 9" denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS N.C.P" con cargo a la apropiación de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**. La supervisión en materia técnica, administrativa y financiera será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera, del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. en coordinación con la profesional especializada de apoyo logístico y con el apoyo de profesionales contratados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA –**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 014, el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: 1. El contratista se compromete a suministrar los repuestos/actividades del presente estudio previo, incluyendo la mano de obra, conforme a las especificaciones técnicas definidas por el Hospital Regional de la Orinoquía. 2. El contratista deberá incluir en el servicio la labor de un coordinador, quien atenderá los requerimientos de tipo administrativo por parte del Supervisor. 3. El contratista debe garantizar que el personal que presta los servicios de mantenimiento correctivo disponga durante las visitas, las herramientas, equipos, repuestos y demás elementos necesarios para adelantar dicha labor con oportunidad y eficacia, según lo establecido en las especificaciones técnicas definidas por el HORO. 4. Garantizar la disponibilidad del personal técnico necesario para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos industriales, relacionados en el contrato; para brindar con calidad y eficiencia los servicios de mantenimiento contratados y para atender eventualidades las 24 horas del día los siete (07) días de la semana. 5. Si en la ejecución de las visitas de mantenimiento correctivo integral, el contratista detecta un mal uso o deficiencia en las condiciones de utilización de los equipos, deberá informar la novedad al supervisor del contrato designado por la entidad. 6. Realizar los mantenimientos de acuerdo con los parámetros de los fabricantes y teniendo en cuenta las medidas de seguridad tanto para el personal que lo opera como para los usuarios o pacientes del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 7. Solicitar el ingreso de los repuestos al área de almacén general de la entidad dentro de la vigencia del contrato. 8. Entregar los equipos en óptimas condiciones de funcionamiento. 9. Mantener actualizadas las hojas de vida de los equipos intervenidos como cumplimiento del objeto del contrato. 10. Presentar informes en los cuales debe reportar los siguientes Ítem: i. Fallas y daños presentados identificando los equipos. ii. Mantenimientos realizados identificando los equipos. iii. Informe y Diagnóstico de los equipos dados de baja. iv. Anexar recibidos a satisfacción de parte de los usuarios identificando los equipos. v. Registro fotográfico. 11. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. 12. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 13. Sostener los precios enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 14. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 15. Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual 16. Las demás que por la naturaleza del objeto contractual sean necesarias para su cabal ejecución **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Constituir las pólizas exigidas y entregarlas oportunamente para su aprobación y mantenerlas vigente todas las garantías que amparen el contrato en los términos de este. 2. El contratista deberá responder por todos los daños que se causen a los equipos, durante los mantenimientos correctivos, causados por impericia u omisión de su personal o incumplimiento del cronograma de mantenimientos. En consecuencia, en caso de presentar dicha situación, deberá realizar la reposición del equipo en caso de avería total del mismo por uno igual o de mejores características y tecnología que el averiado, o realizar su reparación, de forma inmediata y previo requerimiento del supervisor. La presente situación será soportada con la hoja de vida de cada uno de los equipos. 3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 5. Cumplir con la implementación de la Resolución 0312 de 2019 de los Estándares Mínimos del SGSST. De acuerdo con el tamaño de la empresa Decreto 1072 de 2015 y con el MANUAL DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES adoptado por la entidad. 6. Cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad de la entidad, publicados en HOSPINET. 7. Asistir a la inducción del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente antes de iniciar las actividades contractuales. 8. Garantizar condiciones seguras para sus trabajadores y subcontratistas. 9. Cumplir con los requisitos en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente que le apliquen, contemplados en el presente documento. 10. Acatar las modificaciones o sugerencias en seguridad, dadas por el interventor, supervisor o responsable de SST a los

procedimientos o las actividades que adelante, cuando existan condiciones inseguras para el contratista, sus trabajadores, subcontratistas, instalaciones o para los trabajadores del hospital. 11. Dar cumplimiento a las demás exigencias legales aplicables a su actividad económica. 12. Entregar al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E cuando se requiera, toda la documentación y/ soportes en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente. 13. Participar cuando se requiera, de las reuniones de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente, solicitadas por HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E, durante la ejecución de la labor contratada. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.:** 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2.Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4.Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5.Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7.Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al **CONTRATANTE** de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **CONTRATISTA** garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, doce (12) meses más, en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (06) meses más. **4. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más. **5.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a. 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La

vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán,

además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**

previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere del registro presupuestal, la constitución de las

garantías y aprobación de estas por parte de la oficina asesora jurídica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); **EL CONTRATISTA** en carrera Calle 16 # 31 - 30 del municipio de Yopal, EMAIL. Oscarmedina48@gmail.com, En constancia se firma A TRAVÉS DE SECOP II.

Aprobó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas
Jefe de la Oficina Asesora Juridica

Proyectó: William Alberto Poa Alonso.
Profesional contratado – Oficina asesora jurídica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de suministro 102.52.48